



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 8 de junio de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA:	DUVAN SANTOS SAAVEDRA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00123-00

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por la abogada Danyela Reyes González, en calidad de apoderada de la parte demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de las cuotas en mora hasta el 4 de mayo de 2021, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de las cuotas en mora hasta el 4 de mayo de 2021, el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de DUVAN SANTOS SAAVEDRA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-151998**, denunciado como de propiedad del señor DUVAN SANTOS SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.214. Para tal efecto se dispone oficiar al señor registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bbf30c97f94b50155b0083765d4eaaa469d6d94c42c10ad91f43ce5039e67a

Documento generado en 09/06/2021 04:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE JUNIO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO